



Universidad Nacional de Juliaca

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N.º 784 -2026-CU-UNAJ

Juliaca, 22 de septiembre de 2026.

VISTOS:

Oficio N°000360-2026-UNAJ/FGEE de fecha 16 de septiembre de 2026; Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 16 de septiembre de 2026; Carta N° 000890-2026-UNAJ/OPP de fecha 18 de septiembre de 2026; Informe Técnico N° 000023-2026-UNAJ/DGAA de fecha 22 de septiembre de 2026; Informe Legal N° 000652-2026-UNAJ/OAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que las universidades tienen autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus estatutos en el marco de la Constitución y sus leyes; dispositivo que en su aplicación resulta concordante con el artículo 8° de la Ley N.º 30220 - Ley Universitaria, la cual consagra la autonomía universitaria como una situación inherente para ejercer sus facultades y atribuciones de conformidad con la Constitución; Que el artículo 60° de la Ley N.º 30220 – Ley Universitaria, concordante con el artículo 30° del Estatuto de la Universidad Nacional de Juliaca, establece que el Rector tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la presente Ley y del Estatuto; asimismo, el numeral 30.2 del artículo 30° de la Ley Universitaria, concordante con el numeral b) del artículo ° del referido Estatuto, señala como una de las atribuciones del Rector, dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera;

Que el numeral 88.3 del artículo 88° de la Ley N.º 30220, concordante con el artículo 155° del Estatuto de la Universidad Nacional de Juliaca, establece que los docentes universitarios gozan del derecho a la promoción en la carrera docente; Que el artículo 84° de la Ley N.º 30220, modificada por la Ley N.º 32680, Ley que modifica la Ley 30220, Ley Universitaria, para incorporar al jefe de práctica en la carrera docente universitaria y disponer su nombramiento excepcional, y para regular la promoción del docente universitario, prescribe que: "(...) El nombramiento, la ratificación, la promoción y la separación son decididos por el Consejo Universitario, a propuesta de las correspondientes facultades. El Consejo Universitario, una vez llevadas a cabo las ratificaciones, efectúa las acciones correspondientes para generar plazas vacantes. Toda promoción de una categoría a otra se realiza de forma automática luego de la ratificación, por una sola vez, en la misma categoría y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente (...)"

Que, estando el TUO de la Ley N.º 27444 Ley Procedimiento Administrativo General, en particular, garantías de verificación posterior, nulidad por falsedad documental y las reglas para el control y sanciones administrativas, lo que los lineamientos contemplan en su artículo relativo a documentos falsos y control posterior concordante art. 12 del proyecto materia de revisión.

Que, teniendo la Resolución de Consejo Universitario N° 697-2026-CU-UNAN de fecha 31 de agosto de 2026 quien resuelve aprobar la conformación encargada de elaborar la Propuesta de Lineamientos para la implementación y Ampliación de la Ley n° 32680 en la Universidad nacional de Juliaca;

Que, mediante el Oficio N°000360-2026-UNAJ/FGEE de fecha 16 de septiembre de 2026 de la Facultad de Gestión de Emprendimiento Empresarial, quien remite el documento de LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 32680;

Que, el Pleno del Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Juliaca, en su Sesión Extraordinaria de fecha 16 de septiembre de 2026, luego de la deliberación correspondiente, se acordó por **UNANIMIDAD: APROBAR** los "LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY N.º 32680 EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA" y Cronograma Adjunto, **Previos Informes favorables pertinentes para la aprobación de la resolución;**

Que, mediante Carta N° 000890-2026-UNAJ/OPP de fecha 18 de septiembre de 2026 de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, quien remite el documento en referencia mediante el cual se solicita informe sobre la propuesta de los lineamientos para la aplicación de la Ley N° 32680 en la Universidad Nacional de Juliaca, presentado por la comisión encargada de su elaboración;

Que, mediante el Informe Técnico N° 000023-2026-UNAJ/DGAA de fecha 22 de septiembre de 2026 de la Dirección de Gestión de Asuntos Académicos, quien **CONCLUYE Y RECOMIENDA** : Conclusiones y recomendaciones, la Dirección de Gestión de Asuntos Académicos es un órgano de línea dependiente del Vicerrectorado Académico, cuyas funciones se encuentran orientadas principalmente a la gestión y funcionamiento académico institucional, de conformidad con los artículos 82 y 83 del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Juliaca y el proyecto de lineamientos es un instrumento orientado a viabilizar y ordenar el cumplimiento de la Ley N.º 32680, garantizando que los procedimientos que se establezcan se desarrollen de manera uniforme;

que, mediante el Informe Legal N° 000652-2026-UNAJ/OAJ de fecha 22 de septiembre de 2026 de la Oficina de Asesoría Jurídica, quien **CONCLUYE**: Esta oficina de Asesoría Legal, opina por la aprobación del proyecto de Lineamientos para la aplicación de la Ley

Página 1 de 2





Universidad Nacional de Juliaca

N.º 32680 en la Universidad Nacional de Juliaca, con las salvedades y requisitos previstos en este informe especialmente en la verificación documental previa, constancia presupuestaria y registro en AIRHSP antes de efectos remunerativos, publicación del procedimiento y plena observancia del TUO de la Ley N.º 27444, los lineamientos, tal como han sido formulados, son compatibles en su estructura general con las exigencias de la Ley Universitaria, en especial con los artículos relativos a admisión, promoción, ratificación y efectos presupuestarios, así como con las reglas sobre verificación documental y control administrativo. Evitar incumplimientos legales y riesgos administrativos o presupuestarios.

Que, de conformidad con las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley N.º 30220, Ley Universitaria, la Ley N.º 29074, Ley de Creación de la Universidad Nacional de Juliaca, el Estatuto Universitario y demás normas aplicables;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR los "LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY N.º 32680 EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA" y Cronograma adjunto.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que las Comisiones de Evaluación Docente conducentes a la Ratificación y Promoción de cada Facultad, en concordancia con el Estatuto Universitario vigente, sean responsables de efectuar la evaluación y verificación de los expedientes correspondientes, dentro del marco de sus competencias.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que el Rectorado, Vicerrectorados, Decanaturas, Consejos de Facultad, Direcciones de Departamentos Académicos, Unidad de Recursos Humanos, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Dirección General de Administración y demás unidades orgánicas competentes adopten las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución y de los lineamientos aprobados.

ARTÍCULO CUARTO. - ESTABLECER que la presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación, sin perjuicio de las disposiciones legales de aplicación inmediata que correspondan.

ARTÍCULO QUINTO. - DEJAR SIN EFECTO las disposiciones internas que se opongan a la presente Resolución y a los Lineamientos aprobados, en aquello que resulte incompatible con la Ley N.º 32680 y demás normas de superior jerarquía.

ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información la Publicación del presente acto Resolutivo en el portal web de la institución (www.unaj.edu.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase



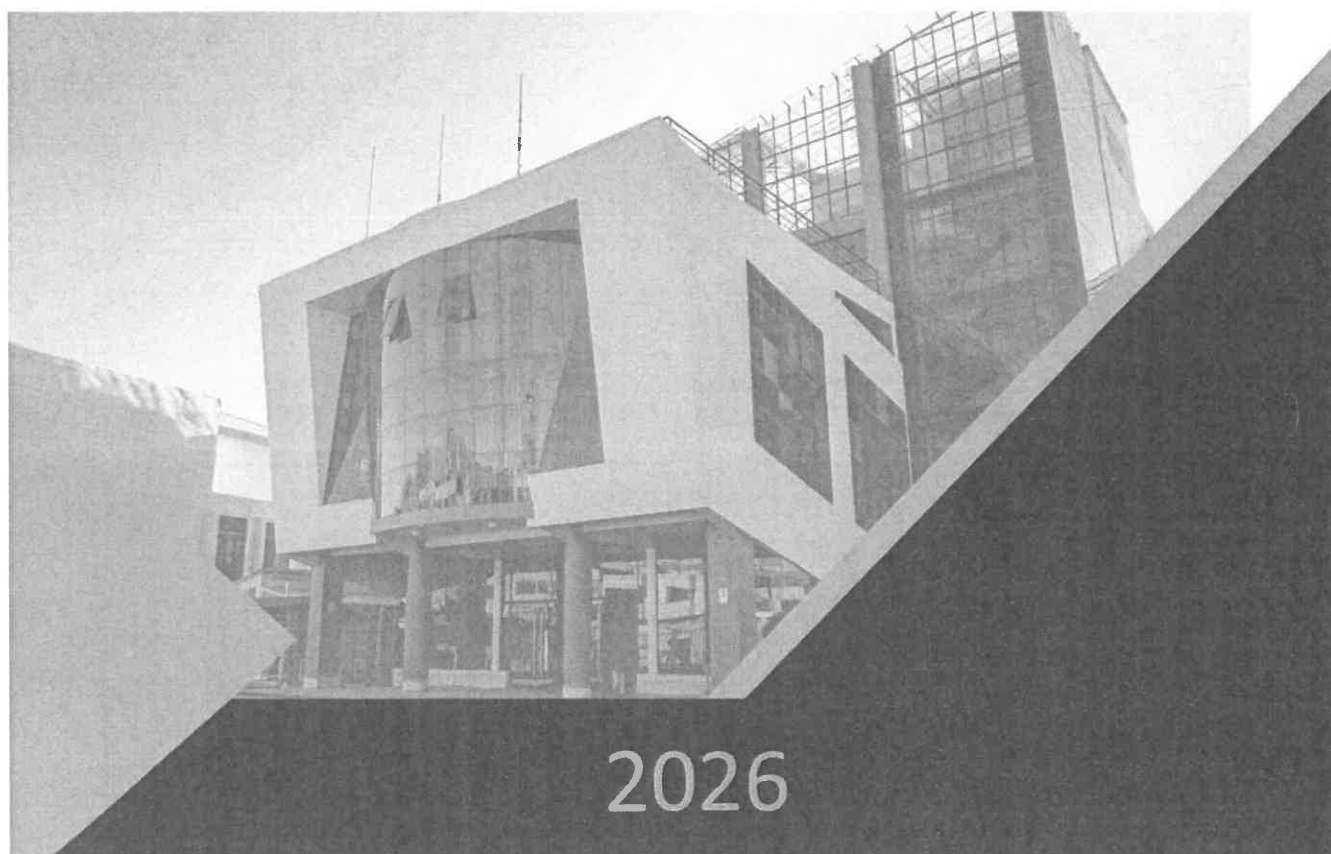
DISTRIBUCIÓN:
RDO.
VRA.
VRI.
DGA.
URH.
FCI.
FGEE
FPI
OTI
CC. ARCHIVO
FKOQ





UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

**LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE LA
LEY N° 32680**



LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 32680 EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

BASE LEGAL

El presente lineamiento tiene base legal en los dispositivos que a continuación se indican:

- Constitución Política del Perú
- Ley Universitaria N° 30220.
- Ley N° 32680, Ley que modifica la Ley 30220, Ley universitaria, para incorporar al jefe de práctica en la carrera docente universitaria y disponer su nombramiento excepcional, y para regular la promoción del docente universitario.
- Ley de Creación de la Universidad Nacional de Juliaca N° 29074
- Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 32513, Ley del presupuesto del sector público para el año fiscal 2026.
- Ley N° 32171 Ley que autoriza, excepcionalmente, el nombramiento de los docentes contratados en las universidades públicas para la categoría de profesor auxiliar y profesor asociado
- Estatuto Universitario de la UNAJ y sus modificatorias.
- Reglamento de ratificación y promoción docente aprobado con Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 447-2024-CCO-UNJA



Artículo 1. Finalidad

Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer las pautas técnicas, administrativas y procedimentales para la implementación de la Ley 32680 en la Universidad Nacional de Juliaca:

1. Nombramiento excepcional de los jefes de práctica contratados que ingresaron por concurso público según artículo 81, inciso 81.1 a la categoría de docente auxiliar.
2. Promoción de los jefes de Práctica Nombrados a la categoría de docente auxiliar
3. Promoción del docente nombrado y ratificado antes de la entrada en vigencia de la ley 32680.

4. Ratificación y promoción del docente nombrado en la categoría inmediata superior, que cumpla con los requisitos de la Ley Universitaria, N° 30220

Artículo 2. Alcance

El presente lineamiento tiene alcance y es de cumplimiento para:

1. Consejo universitario
2. Rectorado
3. Vicerrectorados
4. Consejo de Facultad
5. Decanos
6. Direcciones de Departamentos Académicos
7. Unidades académicas y administrativas competentes



Artículo 3. De la comisión

El responsable de llevar a cabo los procesos será la COMISIÓN de EVALUACIÓN DOCENTE conducente a la RATIFICACIÓN Y PROMOCIÓN de cada Facultad en concordancia con el Estatuto Universitario vigente.

Artículo 4. Del nombramiento excepcional de jefes de práctica

El acceso a dicho cargo se realiza mediante concurso público de méritos según el artículo 81 de la Ley. Excepcionalmente, y por única vez, los jefes de práctica en funciones de las universidades públicas son nombrados en la categoría de docentes auxiliares siempre que cumplan los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud dirigida al Decano
2. Adjuntar la resolución de aprobación de contrato por concurso público, expedida por Consejo de Comisión Organizadora o de Consejo de Facultad o de Consejo Universitario
3. Título profesional
4. Grado de maestro
5. Acreditar 5 años de ejercicio profesional
6. Habilitación profesional

La unidad de Recurso Humanos remitirá a cada Facultad la Relación de jefes de practica a fin de evaluar el cronograma a seguir, el mismo que deberá ser aprobado en Consejo de Facultad y Ratificado en Consejo Universitario.

Artículo 5. Del procedimiento para el nombramiento excepcional de jefes de práctica

1. Presentación de solicitud y expediente a Decanatura
2. Evaluación de expediente por parte de la Comisión
3. Aprobación de la evaluación e informe por el Consejo de Facultad
4. Ratificación en Consejo Universitario

Artículo 6. Promoción de los jefes de práctica nombrados

Excepcionalmente, y por única vez, los jefes de práctica nombrados son promovidos a docente auxiliar que cumplen los siguientes requisitos:



1. Presentar solicitud dirigida al Decano
2. Adjuntar la resolución de Consejo Universitario de nombramiento
3. Título profesional
4. Grado de maestro
5. Acreditar 5 años de ejercicio profesional
6. No tener condena por delito doloso
7. No estar impedido para laborar en el Estado

Artículo 7. Del procedimiento para promoción de los jefes de práctica nombrados

1. Presentación de solicitud y expediente en sobre cerrado a Decanatura
2. Evaluación de expediente por parte de la Comisión
3. Aprobación de la evaluación e informe por el Consejo de Facultad
4. Ratificación en Consejo Universitario

Artículo 8. De la promoción automática de los docentes ordinarios ratificados antes de la entrada en vigencia de la ley N° 32680

En el caso de los docentes que fueron ratificados antes de la entrada en vigencia de la Ley 32680, los docentes deberán presentar su expediente, de acuerdo al cronograma del presente lineamiento, conteniendo:

1. Solicitud de promoción dirigida al Decano
2. Adjuntar resolución de ratificación
3. Adjuntar copia simple del Curriculum Vitae presentado en el momento de su ratificación
4. Cumplir con los requisitos establecido en el artículo 83 de la Ley universitaria, N° 30220

5. Declaración jurada de no tener condena por delito doloso
6. Declaración jurada de no estar impedido para laborar en el Estado
7. Habilitación profesional

Artículo 9. Del procedimiento para la promoción automática de los docentes ordinarios ratificados antes de la entrada en vigencia de la ley N° 32680

1. Presentación de solicitud y Curriculum Vitae en sobre cerrado a Decanatura, de acuerdo a cronograma.
2. Verificación de Curriculum Vitae por parte de la Comisión
3. Aprobación de la evaluación e informe por el Consejo de Facultad
4. Ratificación en Consejo Universitario



Artículo 10. De la promoción automática de los docentes ordinarios ratificados posterior a la entrada en vigencia de la ley N° 32680

En el caso de los docentes que fueron ratificados después de la entrada en vigencia de la Ley 32680 el procedimiento será en concordancia con el Reglamento de Ratificación y Promoción Vigente, el procedimiento de ratificación y promoción será en concordancia de la Ley 32680. Adicionalmente el expediente deberá contener:

1. Solicitud de ratificación y promoción dirigida al Decano
2. Adjuntar resolución de nombramiento
3. Adjuntar copia simple del Curriculum Vitae presentado
4. Cumplir con los requisitos establecido en el artículo 83 de la Ley universitaria, N° 30220
5. Declaración jurada de no tener condena por delito doloso
6. Declaración jurada de no estar impedido para laborar en el Estado
7. Habilitación profesional

Artículo 11. Del reconocimiento de la nueva categoría

El Consejo Universitario podrá reconocer la promoción que legalmente corresponda, conforme al artículo 84 de la Ley N° 30220 modificado por la Ley N° 32680. La eficacia funcional y remunerativa de la nueva categoría se producirá en el ejercicio presupuestal siguiente, previa generación o asignación de la plaza correspondiente, disponibilidad presupuestaria y registro o alta en el AIRHSP, conforme a las normas del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

La Dirección General de Administración, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Unidad de Recursos Humanos realizarán oportunamente las acciones administrativas y presupuestarias necesarias ante el Ministerio de Educación y el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 12. De la presentación de documentos falsos y/o adulterados y control posterior

Todo documento falso y/o adulterado invalidará de manera automática la participación y acarreará la nulidad de la condición actual del docente.



La unidad de Recursos Humanos o la comisión deberán realizar el control posterior de los expedientes presentados, en caso de encontrar documentos falsos y/o adulterados se procederá en concordancia con el artículo 10 de la ley 27444, y adicionalmente se hará la denuncia ante el Ministerio Público.

Artículo 13.- Verificación de la situación administrativa

La Unidad de Recursos Humanos, a través de Registro y Escalafón, emitirá informe técnico respecto de la condición de docente ordinario, categoría, fecha y resolución de ratificación, régimen de dedicación, cumplimiento de los requisitos correspondientes y demás información existente en el legajo institucional necesaria para determinar la procedencia de la promoción.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Los aspectos no contemplados en el presente lineamiento serán resueltos por el Consejo de Facultad en primera instancia y por el Consejo Universitario en segunda y última instancia.

**CRONOGRAMA PARA EL PROCESO DE PROMOCIÓN AUTOMÁTICA DE
LOS DOCENTES ORDINARIOS RATIFICADOS ANTES DE LA ENTRADA
EN VIGENCIA DE LA LEY N° 32680**

N°	ACTIVIDAD	FECHA	RESPONSABLE
1	Presentación de solicitud y expediente en sobre cerrado a Decanatura.	Martes 29 de setiembre	Secretaria de decanatura
2	Verificación de requisitos de acuerdo a lineamientos	Lunes 5 de octubre	Comisión de Ratificación y promoción de cada Facultad
3	Aprobación de la verificación e informe por el Consejo de Facultad	Martes 6 de octubre	Consejo de Facultad
4	Ratificación en Consejo Universitario	Miércoles 7 de octubre	Consejo Universitario

